



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00001



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "COMUNICACIONES
CELULARES DEL ECUADOR BENITEZ & TOAPANTA COCEBET
S.A."**

OTORGADO POR:

**TOAPANTA JACHO CARLOS ALBERTO Y BENITEZ LUNA
FRANCISCO JAVIER.**

U.S.D 800,00

kjg

DI 3 COPIAS

ESCRITURA NUMERO. OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Quito, Capital de la república del Ecuador, hoy día miércoles, veinte y uno de Mayo de dos mil ocho, ante mí el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de la compañía **"COMUNICACIONES CELULARES DEL ECUADOR BENITEZ & TOAPANTA COCEBET S.A."**, el señor TOAPANTA JACHO CARLOS ALBERTO, ocupación empleado privado y BENITEZ LUNA FRANCISCO JAVIER, de ocupación empleado, casado y divorciado, ambos por sus propios derechos, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha a quienes de conocer doy

fe, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregada cuyo tenor es éste: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas que se pasan a determinar.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública

① TOAPANTA JACHO CARLOS ALBERTO, ocupación empleado privado

② BENITEZ LUNA FRANCISCO JAVIER, de ocupación empleado, casado y divorciado, casado, ambos por sus propios derechos,

mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha a quienes de conocer doy fe, hábiles en derecho para contratar y obligarse.- **SEGUNDA:**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:**

TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- El nombre de la

compañía que se constituye es: **"COMUNICACIONES CELULARES DEL ECUADOR BENITEZ & TOAPANTA COCEBET S.A."** - **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio

principal de la compañía es la ciudad de Quito provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO**

TERCERO: OBJETO.- La compañía tiene por objeto: a).- Compra,



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

venta, importación, exportación, distribución, de todo tipo de accesorios y equipos que sirvan para la instalación de CYBER

CAFES. **(b).** La instalación de inmobiliario y equipamiento de

locales que se dediquen al servicio de telefonía pública, servicio de

Internet y servicio de video conferencias. **(c).** Ofrecer directa e

indirectamente el servicio, e instalación de CYBER CAFES, en los

cuales se preste servicio y comodidades en los cuales se utilicen

correo electrónico, comercio electrónico, telefonía móvil, telefonía

inalámbrica y telefonía bajo protocolo de Internet. **(d).**

Importación, compra, venta de maquinaria accesorios repuestos y

afines de todo tipo de elementos que sirvan para la telefonía

pública e Internet. **(e).** Construcción, instalación y mantenimiento

de locales que se dediquen a ofrecer servicio al servicio de telefonía

pública, servicio de Internet y servicio de video conferencias. **(f).**

Ofrecer el servicio de Instalación, venta, mantenimiento, de obras

eléctricas, telefónicas, de equipos de oficina y computación, así

como de Software y Hardware de todo tipo. **(g).** Importación,

exportaciones, compra, venta, de todo tipo de equipos electrónicos

y de telecomunicaciones. **(h).** Importación, exportación, compra,

venta de equipos e implementos de oficina, computadores,

sistemas informáticos, materiales de construcción y ferretería. **(i).**

Comercialización, distribución, mercadeo, soporte técnico,

mantenimiento, capacitación de equipos de comunicación. **(j).** Para

el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar

cualquier tipo de actividades y de operaciones comerciales, formar

parte de sociedades constituidas y por constituirse sean estas

nacionales o extranjeras que pretendan su misma actividad, para lo

cual la compañía podrá suscribir acciones y/o participaciones ; y podrá suscribir todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles, comerciales, de servicios y asesoría, permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan directa relación con su objeto social, así como celebrar contratos para la representación de cualquier persona natural o jurídica, domiciliada en el país o en el extranjero.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de veinte cinco años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables

TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital suscrito de

la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.800,00)**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de **U.S. 1,00** (Un Dólar de Los Estados Unidos de América) , de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero uno al ochocientos

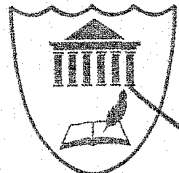
inclusive; se encuentra pagado en su totalidad de conformidad con la Ley de Compañías vigente. **TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO SEXTO:**

NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Gerente General y al Presidente.- **ARTICULO SEPTIMO:**

CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA ⁰⁰⁰⁰³ K.J.G.

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.

ARTICULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

ARTICULO NOVENO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos, el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan con los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

ARTICULO DECIMO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación del estatuto, con la

conurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM DE**

DECISION.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA**

JUNTA.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA UNIVERSAL.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente, será nombrado por la Junta General, de entre los accionistas o no de la compañía, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente. a) Presidir las reuniones de Junta General a las que



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00004

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; (b)

Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; y, (c)

Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTICULO DECIMO QUINTO: GERENTE**

GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General, será nombrado por la Junta General de entre los accionistas o fuera de ellos para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al

Gerente General (a) Convocar a las reuniones de Junta General (b)

Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; (c)

Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; (d)

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, (e)

Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.-**

ARTICULO DECIMO SEXTO: COMISARIOS.- La Junta General designará un Comisario, cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.-

TITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para

el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- **TITULO SEXTO:**

NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:

NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DISPOSICIONES QUE SE

ENTIENDEN INCORPORADAS: Se entienden incorporadas a la

presente escritura todas las disposiciones legales contenidas en la

Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás

normas legales pertinentes, así como sus eventuales reformas.-

CUARTA: APORTES.- El capital de la compañía es de **U.S. 800,00**

(Ochocientos Dólares de Los Estados Unidos de América), el

mismo que se encuentra pagado en su totalidad, de conformidad

con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	No. ACCIONE S
① Toapanta Jacho Carlos	U.S. 400,00	U.S. 400,00	400
② Benitez Luna Francisco	U.S. 400,00	U.S. 400,00	400
TOTAL	U.S. 800,00	U.S. 800,00	800

QUINTA: AUTORIZACION.- Los comparecientes facultan y

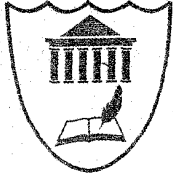
autorizan al Doctor Abdón Garrido Mera, para que realice todas las

gestiones, ante cualquier persona y/o autoridad y/o Institución

tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00005



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

compañía. **SEXTA: PETICION.-** Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- f) Doctor Abdón Garrido Mera .- Matrícula número siete mil setecientos ochenta y uno.- Colegio de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

TOAPANTA JACHO CARLOS ALBERTO.

C.C 171617245-5.

BENITEZ LUNA FRANCISCO JAVIER.

C.C 100129455-0

EL NOTARIO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171617245-5
 TOAPANTA JACHO CARLOS ALBERTO
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 17 FEBRERO 1982
 003-A 0285 02169 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1982

ECUATORIANA***** V4443V4444
 CASADO SUSANA ELIZABETH HERNANDEZ LUI
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JULIO ALBERTO TOAPANTA
 MERCEDES EMPERATRIZ JACHO
 QUITO 30/10/2007
 30/10/2019
 REN 2562876
 Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

044-0062 1716172455
 NUMERO CEDULA
 TOAPANTA JACHO CARLOS ALBERTO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 SAN ROQUE
 PARROQUIA

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

En mi calidad de Notario 15 del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
 Quito, a
 21 MAY 2008
 Dr. Gonzalo Ramón Chavón
 NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No 100129455-0

BENITEZ LUNA FRANCISCO JAVIER
IMBABURA/IBARRA/LA ESPERANZA

18 DICIEMBRE 1961

REG. CIVIL 003-2 0121 02237 M

IMBABURA/IBARRA
SAGRARIO 1961




ECUATORIANA***** V334312242

DIVORCIADO
SUPERIOR **EMPLEADO**

LUIS ANIBAL BENITEZ
ANTONIA LUNA

QUITO 30/11/2004
30/11/2016

REN 1344219

PCH



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

025-0019 1001294550

NUMERO CEDULA

BENITEZ LUNA FRANCISCO JAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Quito, a

21 MAY 2008
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO





BANCO DEL PACIFICO

No. 261407646

Fecha: 07 de Mayo del 2008

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

CARLOS TOAPANTA JACHO
FRANCISCO BENITEZ LUNA

400,00

400,00

TOTAL

800,00

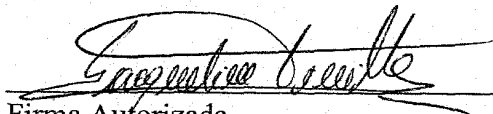
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

COMUNICACIONES CELULARES DEL ECUADOR BENITEZ & TOAPANTA
COCEBET S. A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "COMUNICACIONES CELULARES DEL ECUADOR BENÍTEZ & TOAPANTA COCEBET S.A" OTORGADO POR TOAPANTA JACHO CARLOS ALBERTO Y BENITEZ LUNA FRANCISCO JAVIER. Debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y dos de mayo del dos mil ocho.

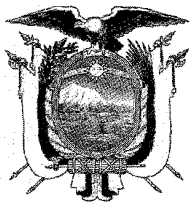


NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
román Chacón

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTON QUITO
DR. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA DECIMO SEXTA

00008

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "COMUNICACIONES CELULARES DEL ECUADOR BENITEZ & TOAPANTA COCEBET S.A." Otorgado por TOAPANTA JACHO CARLOS ALBERTO Y BENITEZ LUNA FRANCISCO JAVIER. Celebrada ante mí, con fecha veinte y uno de mayo del año dos mil ocho; tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución N° 08. Q.IJ. 1899, emitido por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Directora Jurídica de Compañías Encargada de Quito, con fecha tres de junio del año dos mil ocho.- Quito a, diez y ocho de junio del año dos mil ocho.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

R NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

DR. GONZALO ROMAN CHACON



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 03 de junio de 2.008, bajo el número **1998** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMUNICACIONES CELULARES DEL ECUADOR BENÍTEZ & TOAPANTA COCEBET S.A.**", otorgada el veintiuno de mayo del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025176.-** Quito, a veinte de junio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

16435

Quito,

03 JUL 2008

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMUNICACIONES CELULARES DEL ECUADOR BENITEZ & TOAPANTA COCEBET S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL